

002047  
OJ- \_\_\_\_\_ - 10

Bogotá, 27 OCT 2010

Señores  
**CONSEJO DE FACULTAD**  
Facultad de Ingeniería  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.REF. **Concepto Jurídico sobre prueba académica y reglamentación de posgrados**

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud de concepto elevada a esta Oficina Asesora por el señor Secretario General de la Universidad el pasado 01 de octubre del año en curso sobre el tema de la referencia, me permito emitir la respectiva respuesta, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que corresponda.

### 1. De la prueba académica y su vigencia.

El Acuerdo 07 de 2009 derogó los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil que regulaban el tema de la repitencia y la prueba académica.

En cuanto a su vigencia, dispuso:

*"Artículo 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993."*

El Acuerdo fue expedido el 16 de diciembre de 2009, luego a partir de allí comienza su obligatoriedad, se predica la derogatoria de las demás disposiciones que le sean contrarias y resulta oponible o exigible a los estudiantes de la Universidad.

De otra parte, la norma expresamente señala en su artículo 8, lo siguiente:

*"Todo estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al matricularse, acepta las condiciones académicas definidas por la Universidad y, en particular, las establecidas en el presente Acuerdo, como parte integral del Estatuto Estudiantil."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo anterior implica que el acto de la matrícula conlleva, además de obtener la calidad de estudiante de la Universidad, la aceptación de las condiciones, normas, estatutos y reglamentos vigentes al momento de efectuar el citado acto.

En efecto, el artículo 12 del Estatuto Estudiantil, dispone:

*"La matrícula es el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se*

adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital.

Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que ésta disponga." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es importante aclarar que la matrícula y sus efectos, es un acto que tiene una vigencia, la cual se renueva o prorroga en cada período académico de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Estudiantil.

Ahora bien, el artículo 99 del Estatuto Estudiantil excluye expresamente a los estudiantes de posgrado de la normatividad descrita:

*"ARTÍCULO 99. Estudiantes de posgrado. Los estudiantes de programas de posgrado que ofrece la Universidad, están sujetos al presente reglamento en sus disposiciones disciplinarias.*

Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones especiales que, en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio más alto para optar los grados correspondientes". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo que quiere decir que aquellas materias no reguladas expresamente, tales como los requisitos de ingreso, permanencia y grado de los estudiantes de posgrado, estarán en reglamentaciones especiales y a ellas deberá acudirse.

## 2. Conclusiones.

Si bien en principio las disposiciones en materia de prueba académica parecen universales, valga decir que se aplicarían a todo estudiante matriculado durante su vigencia (de pregrado y posgrado), es importante aclarar que el Acuerdo 7 deroga disposiciones que hacen referencia exclusivamente a estudiantes de pregrado, en virtud de la exclusión que efectúa el artículo 99 del Estatuto Estudiantil, razón por la cual, la nueva reglamentación de prueba académica no es aplicable a los estudiantes de posgrado.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,

  
LUIA FERNANDA LANCHEROS BARRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Dr. Leonardo Enrique Gómez París – Secretario General UDFJC

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

1848  
SG-796-2010  
Bogotá D.C., Septiembre 24 de 2010

R. Borón

Doctora  
**LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA**  
Jefe Oficina Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud concepto jurídico, respecto a una solicitud del Consejo de la Facultad de Ingeniería, respecto al caso del estudiante JOHN JAIRO REYES MORENO, código 20072295009.

Respetada doctora Luisa Fernanda:

Con el objeto de atender a una solicitud del Consejo de la Facultad de Ingeniería formulada a la Secretaría General de la Universidad, en sesión de septiembre 06 de 2010, Acta 43, en la cual se solicita concepto frente a la solicitud del estudiante **JOHN JAIRO REYES MORENO**, código 20072295009, quien ha presentado dos (2) derechos de petición solicitando el reintegro o se suspenda la prueba académica y pueda continuar sus estudios en la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, **SOLICITO** se sirva revisar y estudiar el asunto y se emita un concepto jurídico con destino al Consejo de la Facultad.

Remito lo enunciado en doce (12) folios.

Cordialmente

  
**LEONARDO GÓMEZ PARÍS**  
SECRETARIO GENERAL UDFJC

Con copia a: Sr. JHON JAIRO REYES MORENO  
C.C. 79'655.465 de Bogotá  
Calle 5 N° 12 - 25 Interior 7 Apto 501  
Celular 311 372 77 76

18/09/2010  
2:30



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Bogotá D.C. Septiembre 10 de 2010

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 13-09-2010 10:19:3  
Al Contestar Cite este Nro.: 2010IE31958 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:137 - FACULTAD DE INGENIERIA SECRETARIA ACADÉMICA/RIOS LEON ORLAN  
Destino: SECRETARIA GENERAL/GÁMEZ PARIS LEONARDO ENRIQUE  
Asunto: SOLICITUD DEL ESTUDINATE JOHN JAIRO REYES COD. 20072295009 PAR  
Observ.:

Doctor  
LEONARO GOMEZ PARIS  
Secretario General  
Universidad Distrital  
Presente

Respetado Doctor:

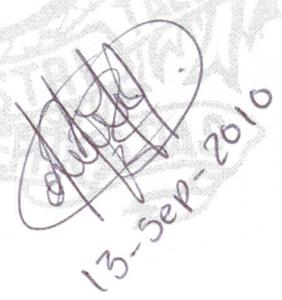
Cordialmente, me permito informarle que el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión de septiembre 6, acta 43 de 2010, decidió solicitar su colaboración y pedir concepto frente a la solicitud del estudiante JOHN JAIRO REYES MORENO, código 20072295009, quien presenta 2° derecho de petición solicitando reordene el reintegro o se suspenda la prueba académica y continuar sus estudios de Maestría.

Atentamente,

  
ORLANDO RIOS LEON  
Secretario Consejo de Facultad

Anexo: Soportes

c.c. Archivo  
Estudiante

  
13-sep-2010

1



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Bogotá D.C. Septiembre 14 de 2010

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 14-09-2010 08:47:3  
Al Contestar Cite este Nro.:2010IE32079 O 1 Fol:1 Anex:0  
Origen: Sd:139 - FACULTAD DE INGENIERIA SAC-789-010 MICA/RIOS LEON ORLAN  
Destino: SECRETARIA GENERAL/GÁMEZ PARIS LEONARDO ENRIQUE  
Asunto: SOLICITUD ESTUDIANTE JOHN JAIRO REYES MORENO  
Observ.:

Doctor  
LEONARDO GOMEZ PARIS  
Secretario General  
Universidad Distrital  
Presente

Respetado Doctor:

Cordialmente, me permito informarle que el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión de septiembre 6, acta 43 de 2010, atendiendo la solicitud del estudiante JONH JAIRO REYES MORENO, decidió solicitar la colaboración consultando la pertinencia y forma de atender la solicitud del estudiante.

Para mayor información anexo la solicitud y soportes presentados por el estudiante.

Atentamente,

  
ORLANDO RIOS LEÓN  
Secretario Consejo de Facultad

**Anexo: Lo enunciado**

c.c. Archivo

14 SEP 2010

1030 c  
f. 8/1  






UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá D.C. Agosto 25 de 2010

SAC-680-010

Ingeniero  
HENRY ALBERTO DIOSA  
Coordinador  
Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones  
Facultad de Ingeniería  
Presente

Respetado Ingeniero:

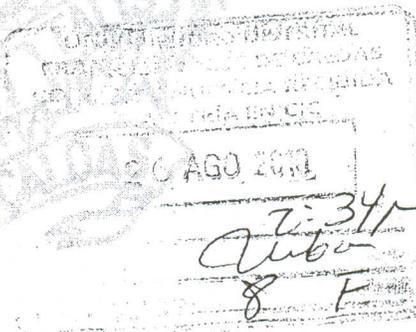
Cordialmente, y con el fin de atender desde el Consejo de Facultad de Ingeniería el derecho de petición interpuesto por el estudiante JONH JAIRO REYES MORENO, solicito su colaboración suministrando la información pertinente que permita satisfacer las pretensiones del estudiante.

Atentamente,

  
ORLANDO RIOS LEON  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería

Anexo: Documento enunciado.

c.c. Archivo



Bogotá D. C. 26 de Agosto de 2010

9:36 am  
J. J. Reyes

SEÑORES:

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO – UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE  
DE CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIA- UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
CONSEJO ESTUDIANTIL - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE  
CALDAS  
CIUDAD

E.

S.

D.

**REFERENCIA: 2do DERECHO DE PETICIÓN**

**JOHN JAIRO REYES MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio como egresado y discente en maestría de la Universidad Distrital, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Nacional, y con el lleno de los requisitos de los ARTS: 5,6,7, C.C.A, y otras normas concordantes, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar ordenen el reingreso y/o superar la prueba académica para continuar mi estudio en Maestría en ciencias de la información y las comunicaciones para periodo académico 2010-3, ya que estuve cursando materias en el periodo 2009-1, de igual manera ordenen el pago del semestre respectivo, dicha solicitud la hago de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del ACUERDO No. 001 de enero 28 de 2010, el ACUERDO N° 07 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 y el ACUERDO N° 001 DEL 28 DE ENERO DE 2010 en general, expedido por el Consejo Superior Universitario, ( periodo de gracia y/o de transición para su aplicación).

4

pronunciado y que la respuesta de fecha Agosto 05 de 2010, expedida por la facultad de ingeniería, al derecho de petición radicado el 12 de julio de 2010, no satisface el mismo, en el entendido de que no se contesto: "De ser denegada mi petición solicito se me informe el **Alcance o Interpretación** del ACUERDO N° 001 DEL 28 DE ENERO DE 2010 y ACUERDO N° 07 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009".

Me permito traer a colación lo que la corte ha expresado de manera reiterada sobre el derecho de petición.

### **El Derecho de Petición. Reiteración.**

Manifestación directa del derecho de participación que le asiste a todo ciudadano, así como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos fundamentales (T-807 de 2000). Este derecho se traduce en la facultad que le asiste a toda persona de elevar ante las autoridades públicas y los particulares, solicitudes de carácter particular o general a fin de que éstas sean atendidas dentro del término legal. Por lo tanto, el derecho de petición se satisface cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma. Al respecto, la sentencia T-814 de 2005, señaló:

- *"De conformidad con la jurisprudencia, el derecho de petición conlleva la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a las autoridades públicas u organizaciones privadas (SU -166 de 1999, T-730 de 2001, T-661 de 2001), en interés particular o general con el fin de presentar solicitudes respetuosas y esperar una respuesta clara y precisa del asunto presentado a su consideración en del término legalmente establecido.*

*En virtud de lo anterior, la esencia del derecho de petición comprende algunos elementos: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado (T-656 de 2002, T-991 de 2003, T-973 de 2003, T-971 de 2003, T-947 de 2003, T-979 de 2000, T-947 de 2000).*

*En primer término, la pronta resolución atiende a la necesidad de que los asuntos sean respondidos de manera oportuna y dentro de un plazo razonable el cual debe ser lo*

5

resolución tardía vulneran el derecho de petición (T-481 de 1992, T-997 de 1999, T-377 de 2000, T-1160A de 2001, T-220 de 1994, T-628 de 2002, T-669 de 2003). Acerca de esta condición, la Corte Constitucional ha establecido que no es necesario exigir que se resuelva de fondo antes de los lapsos establecidos normativamente. (T-467 de 1995, T-414 de 1995 y T-948 de 2003).

Igualmente, con el fin de establecer el límite temporal de una respuesta oportuna, la Corte ha aplicado la regla del Código Contencioso Administrativo –Art. 6º– según la cual, el término que tiene la administración para resolver peticiones es de 15 días. De esta manera fue expresado en la sentencia T-377 de 2000 y posteriormente, reiterado en diferentes pronunciamientos.

“g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes”.

En segundo término, el derecho de petición exige ciertos requisitos de calidad de la respuesta que debe ser emitida. Así, la jurisprudencia ha sido consistente en el sentido de que las respuestas deben resolver de fondo, de manera precisa y congruente con lo pedido las solicitudes elevadas (T-466 de 2004).

Con respecto al contenido de la respuesta que debe proferirse para que ésta cumpla con el requisito de idoneidad, la Corte ha explicado que la indicación acerca del trámite que se le

6

derecho de petición (T-628 de 2002 T-628 de 2002). Igualmente, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo - sea positiva o negativamente- lo solicitado, "o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud" (T-150 de 1998 y T-505 de 2003).

Asimismo, se ha afirmado que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea un derecho de petición no la exonera del deber de responder sobre la cuestión que le ha sido puesta en conocimiento (T-628 de 2002). Por ello, quien es destinatario inicial de una solicitud debe realizar las gestiones dirigidas a responder de manera adecuada dentro del ámbito de sus facultades, indicar al peticionario quién es el competente para resolver su solicitud y realizar el traslado de la solicitud a aquel (T-564 de 2002, T-219 de 2001, T-476 de 2001, T-1006 de 2001, T-1556 de 2000, T-558 de 1995, T-575 de 1994). Para la Corte, la simple respuesta de incompetencia constituye una evasiva a la solicitud, con lo cual la administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa (T-476 de 2001).

En efecto, en casos en los cuales la entidad ante la cual se presenta la petición no es competente, la contestación que emita "no puede consistir sino en la expresión oportuna de que le es imposible resolver, procediendo por tanto, a dar traslado a quien corresponda la competencia. De todas maneras para cumplir en estos casos con el mandato constitucional, es necesaria la respuesta en el expresado sentido; se violaría el derecho si, basado en su incompetencia, el servidor público se olvidara del tema o, aun remitiéndolo al competente, dejara de dar oportuna noticia sobre ello al peticionario" (T-575 de 1994 reiterada en la sentencia T-564 de 2002).

En tercer lugar, la Corte Constitucional ha considerado que las autoridades tienen el deber de poner en conocimiento del peticionario la respuesta que emitan acerca de una solicitud o sea, notificar la respuesta al interesado (T-249 de 2001, T-1006 de 2001, T-565 de 2001 y T-466 de 2004).



*Esta obligación genera para la administración la responsabilidad de actuar con diligencia en aras de que su respuesta sea conocida. De esta manera fue reconocido en la sentencia T-372 de 1995 y reiterado por la sentencia T-477 de 2002, en donde se determinó que el derecho de petición se concreta en dos momentos sucesivos, ambos dependientes de la actividad del servidor público a quien se dirige la solicitud: "(i) el de la recepción y trámite de la misma, el cual implica el debido acceso de la persona a la administración para que esta considere el asunto que se le plantea, y (ii) el de la respuesta, cuyo ámbito trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante"*

La Constitución Política dispone en su artículo 86 que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario diseñado para la protección de los derechos fundamentales, como vía judicial residual y subsidiaria, que garantiza una protección inmediata de los derechos fundamentales cuando no se cuenta con algún otro mecanismo judicial idóneo de protección, o cuando existiendo éste, se deba acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este caso el derecho de petición es de aquellos que gozan protección inmediata por vía de tutela (T-1670 de 2000, T-827 de 2003 y C-1225 de 2004), tanto es así que la jurisprudencia reconoce como núcleo esencial de este derecho "*la resolución pronta y oportuna de la cuestión*" (Sentencia T-377 del 3 de abril 2000)", pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve oportunamente o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

De ante mano agradezco la atención a la presente y en espera de una respuesta en los términos de ley.

Atentamente,

  
JOHN JAIRO REYES MORENO  
cc. 79.655.465 de Bogotá.  
cód. 20072295009  
Calle 5 N° 12-25, INT 7, APTO: 501  
CELULAR 3113727776  
e-mail johnjreyesm@gmail.com

Bogotá 12 de Julio de 2010

Señores

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO  
JOSE DE CALDAS  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE  
CALDAS  
CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIA- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO  
JOSE DE CALDAS  
MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
CONSEJO ESTUDIANTIL - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
CIUDAD

E.

S.

D.

**JOHN JAIRO REYES MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en nombre propio como egresado y discente en maestría de la Universidad Distrital, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Nacional, y con el lleno de los requisitos de los ARTS. 5.6.7. C.C.A., y otras normas concordantes, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar ordenen el reintegro y/o superar la prueba académica para continuar mi estudio en Maestría en ciencias de la información y las comunicaciones para periodo académico 2010-3, ya que estuve cursando materias en el periodo 2009-1, de igual manera ordenen el pago del semestre respectivo, dicha solicitud la hago de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del ACUERDO No. 001 de enero 28 de 2010, el ACUERDO N° 07 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 y el ACUERDO N° 001 DEL 28 DE ENERO DE 2010 en general, expedido por el Consejo Superior Universitario, ( periodo de gracia y/o de transición para su aplicación) ya que la misma la hice, y me fue negada mediante acta 21 del 17 de mayo de 2010. Hay que tener en cuenta que uno de los principios de la universidad FRANCISCO JOSE DE CALDAS, es la función social de la educación para que el egresado sea útil a la Sociedad, y ese es mi pensamiento, por esa razón creo que merezco el reintegro a la Universidad para seguir mejorando en mis conocimientos. también invoco a esta petición por favorabilidad y Derecho a la igualdad, tengan en cuenta el ACUERDO 027 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, ARTICULOS 22 Y 23, el cual estipula, que aun el estudiante puede repetir hasta por tres (3) y cuatro (4) veces una misma materia, y en mi caso no he repetido materias por tres (3) veces. De igual manera pido comedidamente tengan en cuenta para mi solicitud, todos los REGLAMENTOS, ACUERDOS ESTUDIANTILES, PRCIPIOS Y DERECHOS

FUNDAMENTALES, más favorables establecidos en la Constitución y en porque no debemos olvidar que un acuerdo posterior a los ya establecidos, desfavorezca o que esté en detrimento del dicente estudiando de Nulidad a porque ningún ACUERDO, puede estar por encima de la ley ni mucho contrariarla, y aun mas si es en detrimento de los principios Derechos fundan de la Sociedad.

Nuevamente reitero que es mi deseo eliminar mis estudios en esa área de conocimiento, ya que como podran observar en mi hoja de vida la cual me anterioridad, soy un profesional que realmente esta generando conocimiento y de calidad, además soy egresado en estudios de pregrado y postgrado y Universidad, como también fui monitor en mi época de estudiante haciendo acreedor de media beca para estudios posteriores, además como estudiante de un por haber comenzado estudios de especialización en SIG y de Maestría en ciencias información y las comunicaciones al mismo tiempo, permitiendo en la especialización y sufriendo las consecuencias en la maestría ya que eso logré sacar principio notas altas como podran observar, aunque estubo en el periodo 200 motivos laborales no terminé con calidad el semestre pasado por lo que me asignaran un segundo evaluador en las materias que me fue negado por hecho la solicitud presuntamente extemporáneamente

Invoco también como fundamento a esta solicitud el ARTÍCULO 19 DEL ACTO 001 DE 1994, que dice: "El estudiante que no haya aprobado su matrícula o renueve en un periodo académico, puede solicitar reintegro al programa dirigido por escrito al Director del Postgrado. El Consejo de Postgrado estudiará y decidirá los reintegros.

En ningún programa de postgrado podrán aceptarse solicitudes de reintegro después de un año (1) de interrupción de estudios, quien reintegrese deberá someterse a Curricular y reglamentaciones vigentes en el momento de su reintegro."

Si bien es cierto que la ley civil no es retroactiva, no puedo decir que favorabilidad se debe aplicar en algunos casos, ejemplo cuando la norma posea en detrimento de Derechos y principios fundamentales de las personas o lo que cuando la ley anterior favorece en algún derecho a la persona, se debe aplicar el caso, por el principio de aplicabilidad de la ley en buena parte también podemos la analogía para no violarle los Derechos al estudiantado.

Lo anterior lo cumpla a cabalidad por lo mismo solicito mi reintegro a la Universidad de esa manera mejorar mis conocimientos, para aportarle a la Sociedad cada día. Quiero manifestar que no ha transcurrido el año estipulado en el anterior artículo, además, la educación es un Derecho fundamental de todas las personas, una tiene Derecho; A la educación, a la información de conocimientos e investigación científica, a la igualdad, así lo estipula nuestra Constitución Nacional.

Por lo anterior solicito nuevamente me permitan la oportunidad de continuar con estudios en maestría.

9

De ser denegada mi petición solicito se me informe el alcance o interpretación del ACUERDO N° 001 DEL 28 DE ENERO DE 2010 y ACUERDO N° 07 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

Anexo oficio radicado el 15 de junio de 2010 al Consejo Superior. Decanatura Ingeniera. al Consejo de Facultad de Ingeniería.

Anexo ACUERDO N° 001 DEL 28 DE ENERO DE 2010

Anexo ACUERDO N° 07 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009

Anexo Respuesta Consejo de Maestría CIC-165-2010 del 3 junio de 2010

Agradezco su atención.

Atentamente,

  
John Jairo Reyes Moreno  
cc: 78 655.465 de Bogotá.  
cód. 20072295009

Calle 5 N° 12-25, INT 7, APTO: 501

CELULAR 3113727776

e-mail johnjreyesm@gmail.com

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2010

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 05-08-2010 04:17:3  
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE2321-0-1 Folio Anex: 0  
Origen: Sd:71 - FACULTAD DE INGENIERIA - DECANATURA: GIRALDO MONCALEANO LAURA  
Destino: OFICIO: JOHN REYES  
Asunto: SE CONTESTA DERECHO DE PETICION DEL 12 DE AGOSTO DE 2010  
Occena:

Señor  
JOHN JAIRO REYES MORENO.  
Calle 5 No 12 – 25 Interior 7 apartamento 501 (Bogotá D.C)  
Cel 3113727776  
johnjreyesm@gmail.com  
Ref: Respuesta a Derecho de Petición de 12 de julio de 2010

Estimado Señor:

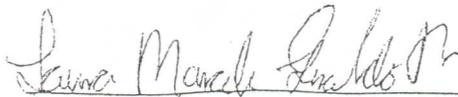
Por medio de la presente me permito dar respuesta a las situaciones planteadas en el derecho de petición de la referencia, para lo cual nos permitimos ratificar que la situación planteada ya había sido tratada y la determinación tomada por el Consejo Curricular de Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el sentido de excluirlo del proyecto curricular, por lo cual ratificamos dicha respuesta por considerar que la decisión fue tomada ajustada a los preceptos normativos y legales existentes.

Como constancia de las acciones llevadas a cabo me permito adjuntar oficio enviado por el Presidente del Consejo Curricular Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde quedan claras las actuaciones que abocaron a tomar dicha determinación.

Con respecto al punto referente al tema del régimen de prueba académica es claro que no existe dicha reglamentación para los postgrados que tiene la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y solo se aplica para el tema de pregrados, cabe resaltar al estudiante que nosotros no somos la instancia para decidir un tema de favorabilidad, por lo anterior es necesario estimar que existen otros mecanismos y dependencias para hacer valer sus derechos o expresar sus opiniones acerca de temas de favorabilidad en la reglamentación estudiantil y en este caso de los estudiantes de postgrados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Esperando haber dado respuesta adecuada a su planteamiento,

Cordialmente,



LAURA MARCELA GIRALDO MONCALEANO

DECANA FACULTAD DE INGENIERIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Compromiso Social U.D.

Bogotá D.C., Agosto 30 de 2010

Señor  
**ORLANDO RÍOS LEÓN**  
Secretario Académico. Facultad de Ingeniería  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
La Universidad

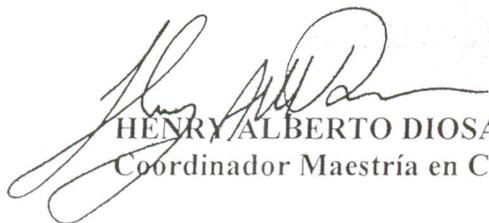
Mon  
agosto 31

**Referencia: Respuesta a Oficio SAC-680-010 sobre el segundo derecho de petición del estudiante John Jairo Reyes Moreno Código 20072295009**

Respetado Señor:

Frente a la solicitud de suministrar *“la información pertinente que permita satisfacer las pretensiones del estudiante”* ( Texto en cursiva tomado textualmente de la carta por Usted suscrita) mencionado en la referencia, deseo aclarar que después de leer atentamente la solicitud del peticionario además de la respuesta emitida por el Consejo de Facultad a través de Oficio Nro. 2010EE2321 de Agosto 05 de 2010, he llegado a la conclusión que no es de mi competencia presentar algún análisis sobre el alcance o interpretación de las normas citadas por el peticionario. Recomiendo que se dirija esta consulta a la Oficina Jurídica de la Universidad o a la Secretaría General que, en mi entender, tienen la competencia para estos asuntos relacionados con la prueba académica.

Cordial saludo,



**HENRY ALBERTO DIOSA Ph.D.**

Coordinador Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones

12